



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 -  
21. Recaudación de aportes con destino a la Di-  
rección Nacional de Recaudación Previsional.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, según lo informado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, a partir del 16.6.89 solo corresponderá admitir, cuando se empleen boletas no magnetizables, los depósitos de aportes y contribuciones previsionales que se efectúen en la fórmula 1532, por lo cual caducara el uso de las formulas U/43, UC/43 y 129/74.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas

1. Régimen general.

- 1.1. Estas normas son aplicables al servicio de recaudación de aportes, contribuciones o cualquier otro ingreso vinculado con el sistema nacional de previsión, que los responsables deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 1.2. El servicio debe ser atendido por los bancos comerciales.
- 1.3. Los ingresos recibidos serán depositados en las cuentas: "Dirección Nacional de Recaudación Previsional - Ley 18.820 - Nº /07" o "Secretaría de Seguridad Social - Dirección Nacional de Recaudación Previsional - Pagos por Moratorias y Empleadores - Nº /34", abiertas en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central). Según lo establecido en los puntos 1.7. y 1.8., respectivamente.
- 1.4. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deben ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos. No deben admitirse, por lo tanto, valores sobre otras casas distintas de aquellas en que se efectúe el pertinente depósito.
- 1.5. Corresponde a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o a la dependencia que dicho Organismo indique, la provisión de las boletas respectivas.
- 1.6. Las casas receptoras de los fondos tienen que verificar, en el momento de aceptar los depósitos que las respectivas boletas se encuentren correctamente integradas en la totalidad de los rubros que las componen. Además, como constancia de la recepción de los depósitos se colocará el sello de caja en el espacio habilitado al efecto en los talones o cuerpos de las formulas pertinentes.
- 1.7. Trámites a cumplir cuando se usen boletas no magnetizables (Fórmula 1532) para la realización de los depósitos:
- 1.7.1. La Fórmula 1532 consta de tres elementos:
- Talón para el depositante.
  - Talón para el banco receptor de los fondos, como comprobante de caja.
  - Talón para ser remitido por la filial receptora a su casa central o directamente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, según corresponda.
- 1.7.2. Las casas bancarias receptoras de los fondos deben habilitar diariamente una planilla según Modelo "A" (ver punto 1.11.) en la que se detallarán los importes recaudados.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1446 (Circular SEVI - 1 - 21 )	6.6.89	1

<p>V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (continuación)</p>	<p>SERVI - 1</p>
<p>En la planilla debe deducirse, de la recaudación total, la suma que corresponde en concepto de comisión, con lo que se obtiene el total neto a transferir en los plazos y en la forma previstos en estas normas.</p>	
<p>Dichas planillas serán preparadas:</p>	
<p>1.7.2.1. Por duplicado: Por las casas centrales ubicadas en Capital Federal y por las casas centrales en el interior del país sin filial en la Capital Federal.</p>	
<p>1.7.2.2. Por triplicado: Por las filiales de los bancos con casa central en la Capital Federal y por las filiales de los bancos con casa central en el interior del país sin filial en la Capital Federal.</p>	
<p>1.7.2.3. Por cuadruplicado: Por las filiales de los bancos con casa central en el interior del país que a su vez posean filiales en la Capital Federal.</p>	
<p>El destino de cada ejemplar de estas planillas es el siguiente:</p>	
<p>- Original: Para la casa bancaria receptora de los fondos.</p>	
<p>- Duplicado: Para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.</p>	
<p>- Triplicado: Para la casa central.</p>	
<p>- Cuadruplicado: Para la filial del banco en la Capital Federal.</p>	
<p>1.7.3. Con los duplicados de las planillas modelo "A" deben adjuntarse los talones de las boletas de deposito, en el orden en que fueron consignados sus importes.</p>	
<p>1.7.4. El total neto que resulte de la planilla modelo "A" a favor de la Dirección nacional de Recaudación Previsional (total recaudado menos comisión) deberá ser transferido diariamente por cada filial a su casa central.</p>	
<p>Con la transferencia de los fondos correspondientes, la filial debe remitir a su casa central los duplicados de las planillas modelo "A" con los talones de las boletas de deposito en la forma prevista. Asimismo, debe enviar a su casa central el triplicado y cuadruplicado de las planillas modelo "A" cuando así corresponda.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1048 (Circular SEVI- 1 - 15 )	15.7.87	2

V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (continuación)	SERVI - 1
<p>2. <u>Trabajadores autónomos.</u></p> <p>2.1. Las normas del presente punto son aplicables para el servicio de recaudación de aportes de trabajadores autónomos, que los obligados deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.</p> <p>2.2. En el servicio intervienen los bancos indicados en el punto 1.2.</p> <p>2.3. La intervención de los bancos comprendidos se concreta a recibir los depósitos que se indican en el punto 2.1. mediante la Participación de todas sus casas.</p> <p>2.4. Los aportes recibidos serán depositados en la cuenta de la "DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL", abierta en la casa central del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.10.</p> <p>2.5. Son de aplicación las normas del punto 1.4.</p> <p>2.6. Para realizar los depósitos de que tratan estas normas, los obligados deben utilizar el documento preimpreso y con caracteres magnetizables (CMC 7), de tres cuerpos, cuyos elementos tienen el siguiente destino:</p> <p>Cuerpo 1: Para el depositante.</p> <p>Cuerpo 2: Para el banco, como comprobante de caja.</p> <p>Cuerpo 3: Para ser remitido por la casa receptora a su casa central, filial o corresponsal de la Capital Federal, según corresponda, y posteriormente a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p>Los bancos no deben aceptar documentos cuyo importe no coincida con el consignado en caracteres magnetizables CMC 7 (área 1, Cuerpo 3).</p> <p>2.7. El documento preimpreso debe ser provisto a los obligados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, por lo que no se debe aceptar otro tipo de formulario para la percepción de los aportes.</p> <p>Se exceptúan los pagos que se realicen en concepto de reajuste, recargos, periodos vencidos o nuevos adherentes los que se harán utilizando la fórmula 1532, en cuyo caso para estos depósitos rigen también las normas del punto 1., en sus partes pertinentes.</p> <p>2.8. Cada filial transferirá los fondos a su respectiva casa central, en cuya oportunidad debe remitirle también los documentos preimpresos (Cuerpo 3).</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1446 (Circular SEVI - 1 - 21 )	6.6.89	1

2.9. Las casas centrales deben totalizar las distintas transferencias de sus filiales mas su propia recaudación.

2.10. Procesada la documentación por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, esta debe formular diariamente los pertinentes débitos a cada uno de los bancos a que se refiere el punto 2.11., en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central de la República Argentina, con crédito al Banco de la Nación Argentina para su transferencia definitiva a la cuenta especial a que se refiere el punto 2.4.

2.11. Para la presentación de los documentos a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, rigen las normas de procedimiento incluidas en el Capítulo VI, punto 3., de la Circular CAMCO - 1.

2.12. Los responsables u obligados que carezcan del documento preimpreso a que se refiere el punto 2.6., deben solicitarlo a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en la fórmula especial que a tal fin hace llegar dicho Organismo a las entidades bancarias.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1446 (Circular SEVI - 1 - 21 )	6.6.89	1